

NORMATIVIDAD DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto regular:

- I. Los procesos de organización, seguimiento y evaluación relacionados con la investigación, la intervención, los cuerpos académicos.
- II. Las demás actividades relacionadas con la generación y aplicación de conocimiento científico en la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua.

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para las instancias encargadas de la elaboración, conducción y operación de los proyectos de investigación o de intervención, así como para el personal académico de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Universidad: La Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua.
- II. Rectoría: La Rectoría de la Universidad.
- III. Secretaría: La Secretaría Académica de la Universidad.
- IV. Coordinación Estatal de Posgrado e Investigación: La Coordinación de la Secretaría Académica. (Cfr. Manual de organización)
- V. Responsable Estatal: El investigador responsable del área de Investigación a nivel Estatal de la Universidad.
- VI. Coordinación de Investigación: La Coordinación de Investigación de los Campus o Unidad.
- VII. Unidad o Campus: Centros de estudio pertenecientes a la Universidad.
- VIII. Ley: Ley de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua.
- IX. Reglamento: Reglamento General de Investigación de la Universidad.
- X. Legislación Universitaria: La normatividad vigente y aprobada debidamente por la Junta Directiva de la Universidad.
- XI. CEI: La Comisión Estatal de Investigación de la Universidad.
- XII. IES: Instituciones de Educación Superior.
- XIII. Convenio de colaboración: El instrumento jurídico en el cual se hacen constar los términos y condiciones en que las instituciones del sector público o privado apoyan a los investigadores adscritos a ellas y establecen una relación formal con miembros de la Comisión Estatal de Investigación.
- XIV. Investigación: Toda actividad sistemática que genere conocimiento original o transformaciones significativas en el campo de la educación.
- XV. Intervención: Diseño y aplicación de programas educativos y sociales que respondan de manera adecuada a las especificidades socioculturales de los contextos y que apoyen a la toma de decisiones del colectivo.

XVI. **Cuerpos Académicos:** Grupos de académicos reconocidos por el Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP) que comparten una o varias líneas de investigación en temas disciplinares o multidisciplinares y un conjunto de objetivos y metas académicas, reconocidos por PRODEP. Adicionalmente sus integrantes atienden programas educativos en varios niveles para el cumplimiento cabal de sus funciones institucionales.

XVII. **Grupos de Investigación:** Grupos de académicos que comparten una o varias líneas de investigación en temas disciplinares o multidisciplinares y un conjunto de objetivos y metas académicas, reconocidos por la CEI. Adicionalmente sus integrantes atienden programas educativos en varios niveles para el cumplimiento cabal de sus funciones institucionales.

XVIII. Se denomina investigador al personal académico de carrera, que desarrolla investigación y/o intervención y que participa de forma activa en uno o más proyectos de investigación y/o intervención debidamente registrado ante la CEI.

Artículo 4. La investigación es una actividad sustantiva de la Universidad, tal y como está señalada en la Ley. Ésta deberá orientarse a los siguientes objetivos:

I. La elaboración de proyectos de investigación e intervención que, además de su solvencia teórica y metodológica, posean una justificación acorde a las necesidades educativas y/o a las líneas de investigación institucional.

II. La vinculación de las líneas de generación y aplicación del conocimiento con la oferta educativa de la Universidad y como una actividad institucional que una las actividades sustantivas de docencia, investigación y difusión del conocimiento.

III. La publicación de los productos de investigación en órganos académicos relevantes y con revisión de pares a fin de que se promuevan la confrontación de ideas y estimulen el diálogo con otros investigadores especialistas en el área en que se ubica el trabajo reportado.

IV. La participación en eventos científicos académicos en el ámbito regional, nacional e internacional, con producción como: ponencias, conferencias y otros productos, en las cuales se difunda el trabajo de los investigadores.

V. El desarrollo de investigaciones de las que se desprendan alternativas educativas fundamentadas para atender los problemas pertinentes de la región, el estado y la nación de manera innovadora.

VI. La integración interinstitucional a nivel estatal y nacional con organismos, dependencias o instituciones que realicen investigación para generar redes de colaboración que tengan un impacto en la sociedad.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y/O INTERVENCIÓN

Artículo 5. La Comisión Estatal de Investigación (CEI) es la responsable de organizar y apoyar las actividades de investigación y/o intervención que se desarrollan en la Universidad, teniendo las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I. Fomentar y apoyar la investigación científica y humanista, así como la intervención pedagógica en la Universidad.

II. Integrar el programa general de investigación y/o intervención de acuerdo con los objetivos, políticas y estrategias del proyecto académico y del plan institucional de desarrollo de la universidad y los programas de desarrollo de cada Campus o Unidad.

III. Gestionar apoyos para el desarrollo de programas y proyectos de investigación e intervención que se presenten por los investigadores, cuerpos académicos o grupos de investigación.

- IV. Gestionar y difundir convocatorias de entidades que proporcionan recursos financieros para el desarrollo de proyectos de investigación educativa.
- V. Coadyuvar al desarrollo de proyectos de los diferentes investigadores, cuerpos académicos o grupos de investigación.
- VI. Apoyar la difusión y la divulgación de las actividades de investigación que desarrollen los diferentes Campus, Unidades, Centros o cuerpos académicos, a través de eventos académicos u órganos oficiales de difusión de la Universidad, así como de los productos derivados de la investigación.
- VII. Fomentar la conformación de equipos, grupos, academias y redes de investigadores entre los académicos que conforman la Universidad y con cuerpos académicos de otras instituciones educativas.
- VIII. Proponer a la Secretaría Académica, normas y lineamientos generales concernientes a las actividades de investigación, así como las reformas o adiciones que requiera el Reglamento General de Investigación.

Artículo 6. La Comisión Estatal de Investigación podrá apoyarse de un comité de expertos, integrado por profesores o investigadores de la Universidad y de otras instituciones de educación superior, los cuales deberán tener reconocida experiencia en investigación en el campo educativo y tendrán funciones de asesoría científica. La integración del comité será en forma honoraria por invitación expresa del Rector y a propuesta de la CEI.

Artículo 7. Son responsables de las actividades de investigación que se desarrollan en la Universidad:

- I. El Rector.
- II. El Secretario Académico.
- III. El Consejo de Calidad.
- IV. El Responsable Estatal de Investigación.
- V. El Coordinador Estatal de Posgrado e Investigación.
- VI. Los Directores.
- VII. Los Coordinadores de investigación.
- VIII. El académico investigador.

Artículo 8. Conforman la Comisión Estatal de Investigación los siguientes:

- I. El Responsable Estatal de Investigación.
- II. El Coordinador Estatal de Posgrado e Investigación.
- III. Los y Las Coordinadores (as) de Investigación de Unidades o Campus.

Artículo 9. El Responsable Estatal de Investigación deberá tener un perfil de investigador, contar con grado de Doctor, con experiencia en proyectos de investigación e intervención educativa. Será nombrado por el Secretario Académico, con aprobación del Rector de la Universidad, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Fungir como Presidente de la CEI,
- II. Difundir oportunamente todas las convocatorias y políticas de apoyo, emitidas por instancias externas a la Universidad, que brindan financiamiento a proyectos de investigación,
- III. Desarrollar el plan anual de trabajo de investigación, elaborado por la CEI,
- IV. Contar con voto de calidad en caso de algún empate en la toma de decisiones que le corresponda a la Comisión.

Artículo 10. El Coordinador Estatal de Posgrado e Investigación deberá tener perfil de investigador, contar con grado de Doctor, con experiencia en proyectos de investigación. Será nombrado por el Secretario Académico, con aprobación del Rector de la Universidad, y tendrá las siguientes funciones:

I. Fungir como Secretario Técnico de la CEI.

II. Mantener comunicación permanente con los Coordinadores de Investigación de cada Campus o Unidad que componen la Universidad.

III. Mantener actualizado un directorio de investigadores y proyectos de investigación que se estén desarrollando en cada Campus o Unidad de la Universidad.

IV. Realizar el registro de los proyectos autorizados por la CEI.

V. Notificar a los investigadores la resolución de solicitud de registro de su proyecto, detallando las condiciones de éste, según lo que se defina en la CEI.

VI. Mantener informados a los Directores de Campus, Unidad o Centros, de los asuntos relevantes a cada uno de los Campus, Unidad o Centros, respecto a proyectos de investigación, informes, solicitudes, actividades y los otros que considere pertinentes y necesarios para el sano funcionamiento de la Universidad.

VII. Establecer contacto directo con las comisiones de año sabático y estímulo al desempeño docente.

Artículo 11. Corresponderá a las Directoras y los Directores de Unidad o Campus:

I. Nombrar a Titular de la Coordinación de Investigación.

II. Coadyuvar al desarrollo de la investigación a partir del impulso de la creación de grupos y cuerpos académicos o iniciativas de investigación e intervención.

III. Gestionar apoyos para la coordinación de investigación.

IV. Gestionar las condiciones institucionales para que se desarrolle la investigación y/o intervención.

V. Estar informado de los asuntos relacionados con la operación y óptimo desarrollo de las actividades de investigación.

Artículo 12. El Coordinador de Investigación deberá tener un perfil de investigador, contar al menos con el grado de maestría, y tener experiencia en el desarrollo de proyectos de investigación e intervención, y será nombrado por el o la Directora, y tendrá las siguientes funciones:

I. Impulsar, coordinar y dar seguimiento a las actividades de investigación que se realicen en su centro de trabajo.

II. Orientar y dar seguimiento al registro de los proyectos de investigación desarrollados en el centro de trabajo.

III. Coadyuvar a difundir y divulgar los proyectos de investigación desarrollados en el Campus o Unidad, en los medios informativos de la Universidad.

IV. Mantener comunicación con su director.

V. Participar en las reuniones de la CEI y tomar parte de las decisiones de la misma.

Artículo 13. Son derechos del personal que desarrolla investigación:

I. Todos aquellos que contempla la Ley de la Universidad, así como los demás ordenamientos universitarios.

II. Libertad de investigación respetando el presente reglamento y las demandas específicas de la Universidad y del campo educativo.

III. Equilibrar la carga docente frente a grupo con las horas asignadas en investigación, acordadas con él o la directora de acuerdo a la normatividad vigente.

IV. Participar en cuerpos académicos, equipos, grupos o redes de investigadores, a nivel institucional, estatal, nacional o internacional.

V. Recibir apoyo de la universidad para obtener financiamiento de organizaciones gubernamentales o privadas que otorgan recursos para el desarrollo de investigaciones educativas, así como para obtener distinciones y reconocimientos de entidades certificadoras como el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) y el Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP).

VI. Participar en eventos estatales, nacionales o internacionales para difundir la investigación producida.

Artículo 14. Son obligaciones del personal que desarrolla investigación:

- I. Participar de forma activa en, por lo menos, un proyecto de investigación debidamente registrado en la Coordinación de investigación del Campus o Unidad.
- II. Registrar ante las instancias académicas universitarias pertinentes, debidamente y de forma oportuna, los proyectos de investigación a desarrollar.
- III. Presentar ante la comunidad académica de la Universidad los resultados de la investigación en los eventos académicos organizados para éste y otros fines.
- IV. Publicar los resultados de la investigación, dando los créditos correspondientes a la Universidad.
- V. Invitar a estudiantes de la Universidad en el registro y desarrollo de los proyectos de investigación que involucren procesos de formación como investigadores o de titulación.
- VI. Elaborar propuestas para obtener apoyo financiero de los organismos externos que favorecen la investigación educativa.
- VII. Impartir docencia de licenciatura o posgrado.
- VIII. Participar en las actividades de difusión de la investigación que organice de forma institucional la Universidad.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La organización y seguimiento de la investigación que se desarrolla en la Universidad, quedará asentada en el presente ordenamiento. Dicha labor será reconocida como parte de la tarea de los académicos.

Artículo 15. El desarrollo de la investigación tendrá un valor específico dentro de los tiempos destinados a las actividades académicas. (30% para Profesores de Tiempo Completo)

Artículo 16. Las solicitudes de asistencia a congresos, seminarios o eventos científicos/académicos de los investigadores, deben presentarse con al menos 20 días hábiles de anticipación a la fecha de realización del evento. La solicitud deberá ser planteada mediante oficio firmado y digitalizado, dirigido a la CEI a través del director y/o Coordinador de Investigación del Campus o Unidad correspondiente.

Artículo 17. Los académicos que dirigen o participan en algún proyecto de investigación registrado ante la CEI podrán solicitar a ésta, la gestión de apoyo económico para acudir a algún evento académico externo a la UPNECH, dos veces como máximo al semestre por proyecto.

Artículo 18. La solicitud de asistencia a eventos científicos/académicos debe cumplir con los siguientes requisitos:

- III. Solicitud expresa mediante oficio firmado, digitalizado y dirigido al Representante Estatal con copia al Coordinador General, al Director y al Coordinador de Investigación del centro de trabajo y debe contener:
 - a) Copia del trabajo que se presenta (ponencia, cartel, resumen de conferencia).
 - b) Carta de aceptación del trabajo por el comité evaluador del evento.
 - c) Escrito de justificación, en el cual se señalen los beneficios que genera la asistencia al investigador y a la Universidad.

Artículo 19. La asistencia al evento debe ser con fines científicos/educativos, y los productos que se generen habrán de estar relacionados con proyectos registrados ante la CEI, así como con las líneas de generación y aplicación del conocimiento establecidas y emergentes, con la orientación de la Universidad.

Artículo 20. La producción debe ser de impacto para el quehacer universitario, así como para la trayectoria del investigador.

Artículo 21. Demostrar que se representa a la universidad en el trabajo con el que participa en el evento.

Artículo 22. El investigador habrá de presentar evidencia de su participación al Coordinador de la Unidad o Campus, a más tardar 10 días hábiles después de concluido el evento. Dicha evidencia puede consistir en la constancia, reconocimiento, diploma o cualquier documento probatorio de su participación en el evento académico.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Artículo 23. En caso que los proyectos de investigación produzcan Registro de Patentes o Derechos de Autor, estos pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad, salvo que también hayan participado otras instituciones. La propiedad intelectual corresponde al autor respetando los ordenamientos institucionales correspondientes.

Artículo 24. La divulgación de los proyectos de investigación es registrada a nombre del autor con crédito explícito a la Universidad.

Artículo 25. Los créditos de autor del personal involucrado en los proyectos de investigación serán respetados apegados a las disposiciones legales para el registro de la literatura científica.

CAPÍTULO V DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, APOYOS, AVANCES, INFORMES, REPORTES Y PARTICIPANTES

Artículo 26. Los apoyos económicos para proyectos de investigación se darán conforme al documento de lineamientos operativos de la CEI.

Artículo 27. Los documentos que se entregarán a los investigadores son: registro, dictamen, reportes parciales, oficio de seguimiento, reporte final, constancia.

Lo anterior debe ser acorde a lo indicado en los lineamientos de operación.

Artículo 28. Para los requisitos de proyectos, avances e informes finales de investigación y/o intervención, se realizará conforme a los lineamientos operativos de la CEI.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento General de Investigación fue aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, en Sesión Ordinaria realizada el 19 de febrero de 2021, con el Acuerdo 05.01.21 y entra en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente Reglamento deberá resolverse por la Rectoría, quien podrá delegarlo en la Secretaría Académica.